el almudi seys vezes e que el dicho alcalle que lo judgue asi segund dicho es sobre estas cosas dichas e que sea
para el mi almotaçen e cogedor e para que en esto non pueda ser fecho ninguna encubierta que los mis almotaçenes
que fallen los panes asi [illegible] como en farina e el pan o farina que non fue fallado por el dicho
almotaçen aviendole catado e seyendo asegurado en la villa o logar que sea perdido e para los dichos
almotaçenes etc.

Otrosi que el pan o la farina que fuere metido [illegible] o levare a los del almudi [illegible] que deva pagar el almudi
e el mi almotaçen o almotaçenes del logar do se oviere menester le fagan de que lo han
que sea tenido de lo dezir sobre juramento que sobre ello fagan por que ellos puedan cobrar el almudi
de aquel que lo vendio etc.

Otrosi que el almotaçen o cogedor del dicho almudi que puedan poner guardas a los puertos e a los caminos
de los panes e de las otras mercadurias por que estorven lo que vendieren porque pueda saber quanto
puede el almudi e lo puede cobrar e ninguno non pueda poner embargo en ello al mi almotaçen
o cogedor si non que pague en pena por cada vegada mill mrs. e que los pague al mi almotaçen
o cogedor [illegible] e si el almotaçen quisiere tomar cuenta al mercador o vendedor por su libro que sea
tenudo el mercador o vendedor de ge lo mostrar e fazer cuenta con el etc.

Otrosi que el almotaçen o cogedor de la dicha almudina pidiere a los oficiales que fagan pesquisa
que sepan verdat de algunas personas que vendieren o compraren encubierta mente algunas
heredades o otras cosas faziendo donaçiones o otras sutilezas por encobrir la
dicha almudina que ellos que sean tenudos de lo fazer asi e lo que fuere fallado por pesqui-
sa e por verdat que [illegible] fizieren algunos contratos e enfinamientos e otras encubiertas
por encobrir la dicha almudina que les sean tasadas las dichas heredades e las
otras cosas por el dicho alcalle e omes buenos juramentados e desque asi fueren
tasadas que pague el almudi seys vezes e el dicho alcalle que lo judgue asi so la
pena sobredicha que sea para el mi almotaçen o cogedor etc.

Otrosi que los dichos [illegible] mis almotaçenes o los que lo ovieren de recabdar por ellos
que puedan emplazar e demandar aquel o aquellos que ovieren de dar el dicho
almudi delante el alcalle en cada logar de los ordenarios que ay oviere e que los almota-
çenes quisieren [illegible] e los libre los pleitos de los dichos almudis sumaria mente sin
figura de juyzio e sin otro alongamiento alguno e los que los dichos [illegible] de las
logares o alguno dellos tengan de mi por merçed las dichas alcaldias que [illegible] merçed
es que las non ayan de mi por merçed de aqui adelante e que non tome el dicho alcalle
por pena del dicho alongamiento [illegible] a cada uno [illegible] los otros dichos
alcalles ordenarios de fuero [illegible] e costumbre e deste alcalle que pueda apellar aquel
que [illegible] a los [illegible] el alcalle menor e non menos [illegible] que non aya merçed de